

LEY 5.961

**Modificando la Ley N° 5.548, sobre préstamos a las municipalidades
Departamento de Obras Públicas.**

*El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires,
sancionan con fuerza de —*

LEY:

Art. 1º Modifícase el artículo 6º de la Ley número 5.548, que quedará redactado en la siguiente forma:

“Art. 6º Las municipalidades deberán acogerse a los beneficios de esta ley dentro del plazo que fije el Poder Ejecutivo, quien acordará los préstamos previa información contable del Ministerio de Economía y Hacienda y estimación por parte del Ministerio de Obras Públicas de las necesidades de cada Municipalidad. Dentro del límite del artículo 184 de la Constitución de la Provincia, no quedan excluidas las municipalidades acogidas al régimen de la Ley número 4.017”.

Art. 2º Sustitúyese el segundo párrafo del artículo 7º de la Ley número 5.548, por el siguiente: “Las solicitudes se formularán al Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Obras Públicas”.

Art. 3º Al solo efecto del cumplimiento de la presente ley, derógase toda disposición que se oponga a la misma.

Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

HÉCTOR PORTERO.

Juan Carlos Monti,

Secretario de la C. de DD.

ARTURO A. CROSETTI.

Juan José M. Raimondi,

Secretario del Senado.

La Plata, 27 de noviembre de 1958.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

ALLENDE.

HORACIO J. ZUBIÉ.

Decreto Nº 10.853.

Registrada bajo el número cinco mil novecientos sesenta y uno (5.961).

FELIPE DÍAZ O'KELLY.
